

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por el Personal Técnico de Integración Social (PTIS) de las empresas Óbolo S.A.C. y GP Servicios Educativos S.L. en los centros educativos públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 30 de abril de 2026 por el representante del Sindicato de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) de Sevilla, se comunica convocatoria de huelga que afecta a todas las personas trabajadoras del Personal Técnico de Integración Social (PTIS) de las empresas Óbolo S.A.C. y GP Servicios Educativos S.L. de servicios externalizados en los centros educativos públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía. Se convoca la huelga para el día 13 de mayo de 2026 entre las 00:00 horas y las 23:59 horas.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia 43/1990 de dicho Tribunal, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La regulación en el ámbito de la educación es necesaria al ser un servicio esencial, ya que el derecho a la educación y el reconocimiento de la libertad de enseñanza están proclamados en el artículo 27 de la Constitución Española, y el ejercicio de este derecho podría verse impedido u obstaculizado por el ejercicio del derecho a la huelga. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Las funciones de los PTIS en los centros educativos son, en líneas generales, las de atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en su jornada escolar. Así, los PTIS tienen como funciones atender, bajo la supervisión del profesorado especialista o equipo técnico, la realización de actividades de ocio y tiempo libre de estos alumnos y alumnas, colaborar en la vigilancia de recreos y clases o instruir y atender en conductas sociales, comportamientos de autoalimentación y hábitos de higiene y aseo personal, entre otros. Pueden abarcar alumnado que incluye discapacidad intelectual, de lenguaje, visual, trastorno del espectro autista (TEA) o trastorno de déficit de atención

e hiperactividad (TDHA). Se le da cobertura a la asistencia en el día a día en ámbitos de autonomía personal, desplazamientos, aseo, alimentación y algunos aspectos curriculares promoviendo su integración.

La empresas Óbolo S.A.C. y GP Servicios Educativos S.L son contratistas del Servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la Provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, lo que supone todo el servicio descrito en la provincia de Sevilla.

La Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla solicitó sus propuestas de servicios mínimos a las partes en conflicto con el siguiente resultado:

- La Agencia Pública Andaluza de Educación remite propuesta consistente en:

El personal Técnico en Integración Social (PTIS) desarrolla su actividad con carácter transversal a lo largo de la jornada escolar, prestando apoyo a varios alumnos con necesidades educativas especiales en distintos momentos del día, sin que dichas intervenciones puedan delimitarse de forma rígida en franjas horarias concretas.

Se propone: 1 monitor en su jornada habitual por cada Centro Específico de Educación Especial y 1 monitor en su jornada habitual por cada centro que cuente con Unidad/es Específica/s de Educación Especial autorizadas y en Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria con alumnos de Necesidades Educativas Especiales integrados. Se estima imprescindible que los servicios mínimos contemplen la presencia de, al menos, 1 monitor durante la totalidad de su jornada laboral habitual en cada centro afectado.

El contrato de servicios externalizados afecta a 365 trabajadores y 332 centros.

Estos servicios mínimos propuestos supondrían un 90,96% sobre la plantilla convocada y supondría la totalidad de las jornadas laborales en cada centro, que puede oscilar entre 0,5 y 6,5 horas/día.

Debe quedar en todo caso garantizado el aseo personal, alimentación, medicación, así como las tareas de cuidados especiales siempre. Del mismo modo podrán verse modificados algunos horarios para una prestación adecuada del servicio y una organización de los mismos establecidos como mínimos.

- La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos realiza la siguiente propuesta:

Centros Específicos de Educación Especial:

Únicamente se atenderán las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo e imprescindible.

Centros que cuenten con unidades específicas de educación especial autorizadas en Centros de Educación Infantil, Primaria e Institutos de Educación Secundaria:

Únicamente se atenderán las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo e imprescindible.

Se atenderán las necesidades descritas en los apartados anteriores de todo el alumnado con discapacidad que tenga asignado un apoyo de PTIS, aunque no asistan a unidades específicas de educación especial.

Para el día 13 mayo, en los centros afectados que cuenten con más de una persona trabajadora PTIS se garantizará la presencia de, al menos, 1 PTIS en el centro durante la totalidad de su jornada laboral habitual.

- La empresa GP Servicios Educativos S.L realiza la siguiente propuesta de servicios mínimos:

«Cualquier porcentaje inferior al 100% supondría de facto la exclusión del sistema educativo de los alumnos afectados durante la jornada de huelga, vulnerando el principio

de igualdad y no discriminación. Se solicita se garantice un 100% de servicios mínimos, para asegurar la integridad de los menores y su derecho a la asistencia educativa básica.»

- La propuesta del sindicato convocante CC.OO., es la siguiente:

«No procede la fijación de servicios mínimos. Los centros educativos donde trabajan las personas afectadas por esta huelga estarán abiertos y funcionando con normalidad.»

Vistas las propuestas de las partes, la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos que eleva a esta Dirección General en fecha 6 de mayo de 2026, que ha sido tenida en cuenta para elaborar esta resolución en base a las siguientes valoraciones específicas:

Primero. Las circunstancias de los usuarios del servicio y muy especialmente el alumnado afectado más vulnerable, entendiéndose que para una cobertura mínima de la atención, en una situación de huelga como la que se plantea, habría que priorizar las funciones que se desarrollan para que quede garantizada la cobertura de los servicios de carácter vital.

La paralización del servicio puede afectar a personas necesitadas de cuidados fundamentales, lo que ocasiona que no se pueda interrumpir el servicio de forma total en algunos casos, aunque sí de forma puntual.

Hay que tener en cuenta las condiciones de vida en las que se encuentran las personas que reciben el servicio afectado por la huelga, servicios que se configuran como vitales en muchos casos, y en otros dependen absolutamente de la prestación del servicio al no ser capaces por sí solas de comer, asearse o medicarse.

Segundo. La naturaleza de los bienes jurídicos que deben ser protegidos (la vida, la educación y la salud, recogidos en los artículos 15, 27 y 43 de la Constitución Española, respectivamente) y teniendo en cuenta que no existen alternativas al servicio prestado.

Tercero. Los precedentes administrativos, como la Resolución del 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por las empresas concesionarias de Personal Técnico de Integración Social en los centros públicos educativos de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos (BOJA núm. 215, de 9 de noviembre de 2023); la Resolución del 4 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por las personas trabajadoras del sector de Personal del Servicio de Interpretación de Lengua de Signos para el alumnado con discapacidad auditiva y por el Personal Técnico de integración Social (ILSES y PTIS) de las empresas de servicios externalizados de los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 28, de 8 de febrero de 2024); o la Resolución de 9 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por el Personal Técnico de Integración Social (PTIS) de la empresa Externa Servicios Generales de Empresa, S.L., en los centros educativos públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos (BOJA núm. 71, de 15 de abril de 2026).

Cuarto. Atendiendo al contenido de la Sentencia en el procedimiento de Derechos Fundamentales 255/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, la regulación de servicios mínimos se ha establecido teniendo en consideración la

00337436

necesidad de garantizar el servicio esencial que se presta y al mismo tiempo permitiendo al mayor número posible de personas ejercer el derecho de huelga.

Asimismo, podemos traer a colación el reciente Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla-Sección 1.ª de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, de 15.4.2026, que deniega la medida cautelar en la que el convocante solicitaba la suspensión de la aplicación de la Resolución de 9 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por el Personal Técnico de Integración Social (PTIS) de la empresa externa Servicios Generales de Empresa, S.L. en los centros educativos públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos. En el Fundamento de Derecho Segundo in fine del mencionado Auto dice: «Y en relación con el periculum in mora, derivados del riesgo alegado para la efectividad de la huelga, la resolución impugnada garantiza su ejercicio fijando unos servicios mínimos que especifica y que vienen limitados a atender solo las necesidades perentorias inexcusables, por el tiempo mínimo e imprescindible, del alumnado con discapacidad física o psíquica, así como del alumnado con discapacidad que tenga asignado un apoyo de PTIS, aunque no asistan a unidades específicas de educación especial, correspondiendo a la empresa, con la participación del comité de huelga, designar a los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos. Servicios mínimos que se fijan en función del servicio público que atiende a personas especialmente vulnerables, para cubrir sus necesidades más básicas por el tiempo mínimo e imprescindible. No advertimos por tanto, la concurrencia de periculum in mora por la no adopción de la medida cautelar interesada, fijando la resolución un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la huelga y la garantía de la prestación de servicios mínimos para la comunidad».

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, y Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, ambos sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

## R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Óbolo S.A.C. y en la empresa GP Servicios Educativos S.L. que afecta a todas las personas trabajadoras del Personal Técnico de Integración Social (PTIS) de las empresas citadas en los centros educativos públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía. La huelga tendrá lugar el día 13 de mayo de 2026 entre las 00:00 horas y las 23:59 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

00337436

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2026.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

## A N E X O

### Servicios mínimos (expte. H 27/2026 DGTSSL)

Centros Específicos de Educación Especial:

Únicamente se atenderán las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo e imprescindible.

Centros que cuenten con unidades específicas de educación especial autorizadas en Centros de Educación Infantil, Primaria e Institutos de Educación Secundaria:

Únicamente se atenderán las necesidades perentorias inexcusables, tales como alimentación, medicación o aseo del alumnado con discapacidad física o psíquica por el tiempo mínimo e imprescindible.

Se atenderán las necesidades descritas en los apartados anteriores de todo el alumnado con discapacidad que tenga asignado un apoyo de PTIS, aunque no asistan a unidades específicas de educación especial.

Podrán verse modificados algunos horarios para una prestación adecuada del servicio y una organización de los mismos establecidos como mínimos.

Corresponde a la empresa, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación como titular del servicio.